

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0743

18 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARTHA LUZ GARCIA HENAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS – 3550 del 03 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **MARTHA LUZ GARCIA HENAO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO SAN JOSE CALLE 20 # 23-50**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 18 de Noviembre de 2016

Señora:

MARTHA LUZ GARCIA HENAO

BARRIO SAN JOSE CALLE 20 # 23-50

Teléfono: 3207592353

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3550**
Del 03 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0743 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3550** Del 03 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 91139"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS- 3550

Armenia, 04 de Noviembre de 2016

Señora:

MARTHALUZ GARCIA HENAO

BARRIO SAN JOSE CALLE 20 # 23-50

Teléfono: 3207592353

Armenia Quindío

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado 2016RE5321 del 13/10/2016

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de petición de referencia, es menester de Esta entidad, como primera medida informarle que al revisar la base de datos interna en relación a la matrícula No.91139, correspondiente al predio identificado con Nomenclatura BARRIO GALAN CARRERA 19 # 3- 19 De la Ciudad de Armenia, fue posible establecer que ciertamente, la Empresa Prestadora, siendo el día 13 de Julio de 2016, efectuó el retiro del medidor identificado con serie No. 2013EPA013036217, correspondiente al predio identificado con matrícula interna No. 91139, teniendo el retiro, su causa en que el medidor de referencia se encontraba presentando inconsistencia técnicas y metrológicas, que no generaban certeza en las lecturas tomadas e indicaban un mal funcionamiento del aparato de medida, razón por la cual, dicho medidor, posterior a su retiro, fue remitido a laboratorio de calibración de medidores, autoridad competente para efectuar la revisión de este aparato de medición, el cual, mediante CHEQUEO No. 1824 y Oficio LCM-1552, notifico al usuario sobre la No conformidad del aparato de medición.

Que ciertamente, la entidad, teniendo en cuenta que sirvió como intermediaria entre el usuario y la Empresa ACUATUBOS Para el suministro del aparato de medición No. 2013EPA013036217, correspondiente al predio identificado con Nomenclatura BARRIO GALAN CARRERA 19 # 3- 19 De la Ciudad de Armenia, procedió a adelantar el proceso de reclamación por garantía ante la empresa referida.

Que en este sentido el Artículo 144 de la ley 142 de 1994, capítulo IV "DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO", Artículo 144. Establece que: "Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos**. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los

consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que este despacho, mediante orden de trabajo No. 2078858 y siendo el día 21/09/2016, ejecuto visita técnica de verificación sobre el predio identificado con Nomenclatura BARRIO GALAN CARRERA 19 # 3- 19 De la Ciudad de Armenia, de la cual se concluyó con la siguiente observación: “SERVICIO DIRECTO, HABITAN 5 PERSONAS, SURTE TALLER DE AUTOS Y LAVADERO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO”

Que al revisar el registro de medición correspondiente a la matrícula Interna No.91139, se establece que los últimos registro de medición certera arrojados por el aparato de medición identificado con serie No. 2013EPA013036217, fueron los siguientes:

05 FEBRERO 2016:	3871
05 MARZO 2016:	4079
06 ABRIL 2016:	4143
05 MAYO 2016:	0
04 JUNIO 2016:	4174
06 JULIO 2016:	4204

CONSUMO: 333M3/ 6 PERIODOS DE FACTURACION: 56 M3

Que al revisar las facturas de venta Nos. 36931198 y 37158135, correspondientes a los meses de septiembre y Octubre de 2016, y con respecto al contrato No. 91139, se evidencio que efectivamente la Entidad se encuentra facturando un promedio de consumo exorbitante, situación que implica un reajuste en este consumo promedio calculado, en este orden de ideas y en razón de lo expuesto, se procede a oficiar al área de Facturación de empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la reliquidación de las cuentas Nos. 36931198 y 37158135, facturando un consumo promedio correspondiente a 60 m3 para los servicios de acueducto y alcantarillado, y hasta tanto se pueda realizar un seguimiento real del consumo efectuado sobre el predio. Sin obviar que posterior al seguimiento la entidad pudiese resultar afectada por la aplicación del promedio correspondiente a 60 m3, evento en el cual se procederá a facturar consumo dejados de facturar por dicha situación.

Informar a la peticionaria, que de manera posterior a la aplicación y notificación de lo ordenado en el presente acto administrativo, deberá proceder a efectuar el pago total de los valores adeudados en la entidad por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, so pena de la ejecución de las actividades de suspensión del servicio de acueducto, bajo la causal de no pago oportuno.

Que de conformidad con la ley 142 de 1994, artículo 155, “*para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos*”.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.